

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Procedimiento	Verbal
Radicado No.	05001 31 03 019 2020- 00170 00
Providencia	Inadmite llamamiento en garantía

Del estudio del llamamiento en garantía de la referencia, advierte el despacho que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 64 del C. G. P., por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, *so pena* de rechazo:

1. Aclarará la razón por la cual se está acumulando en una misma solicitud o escrito los llamamientos efectuados por **Expel Management S.A.S.** Y **Wilson Ariza Vargas**.
2. Teniendo en cuenta las disposiciones normativas que regulan el llamamiento en garantía, precisará y ampliará de forma justificada las razones por las cuales el señor **Wilson Ariza Vargas** está efectuando el llamamiento en garantía, toda vez que en el escrito no se exponen con rigor dichas razones, máxime, si se tiene presente que él no detenta la calidad de tomador, beneficiario, ni de asegurado dentro del contrato de seguro.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Inadmitir el llamamiento garantía de la referencia, por la razón expuestas en la parte considerativa de la providencia.

Segundo: Se le concede al llamante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de ordenarse su rechazo, a su vez deberá aportar la copia del lleno de los requisitos para el traslado del llamado.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a1eec70cd4384171451181c2f08b7abeb806027804c09fa8f74074152f531b46

Documento generado en 19/01/2021 01:17:20 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***